



Resolución Jefatural

N° 000031-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 de Febrero de 2022

VISTOS: el Memorándum N° 000675-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000091-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Informe N° 000043-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, el Memorando N° 000069-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 000327-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000042-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Informe N° 000020-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, la Resolución Jefatural N° 000254-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 000102-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de octubre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 64-2020-MINEDU/UE 108, para la «Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de las Obras Reforzamiento estructural de aula en la I.E. N° 7221, San Juan de Miraflores en la localidad Ciudad de Dios, distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima, departamento Lima, con CUI N° 2452516 y Reforzamiento estructural de aula en la I.E. N° 3023 Pedro Paulet Mostajo, San Martín de Porres, distrito San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI N° 2447657»; posteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2020, se suscribió el Contrato N° 267-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, para el «Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Reforzamiento estructural de aula en la I.E. N° 7221 San Juan de Miraflores en la localidad Ciudad de Dios, distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima y departamento Lima»; con el señor **JUAN CRISÓSTOMO ALFARO TERRONES**, en adelante el Supervisor, por el monto S/ 153,218.95 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Dieciocho con 95/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000254-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 01 de diciembre del 2021, la Entidad aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 267-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado Adjudicación Simplificada N° 64-2020-MINEDU/UE 108, suscrito para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra N° 01: «Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Reforzamiento estructural de aula en la I.E. N° 7221 San Juan de Miraflores en la localidad Ciudad de Dios, distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima y departamento Lima»; de acuerdo al Anexo 21 de la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obra que forma parte integrante de la citada Resolución;

Que, mediante Informe N° 000020-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 17 de enero de 2022, la Especialista del Sub Equipo de Liquidaciones informó a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, que con correo electrónico institucional de fecha 14 de enero de 2022, la especialista del área de contabilidad advierte que en el Artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 000254-2021-MINEDU-VMGI-





Resolución Jefatural

PRONIED-UGEO señala que el monto de la inversión aprobado es de **S/ 171,015.14**; sin embargo, en el ítem I AUTORIZADO Y PAGADO del Anexo 21, el monto autorizado es de **S/ 155,352.70**; por lo que concluye de acuerdo a lo informado por el área de contabilidad, que corresponde corregir el artículo 1 de la Resolución antes señalada, respecto del monto de inversión aprobado, de conformidad con el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; según los siguientes fundamentos:

*“2.1 Mediante correo electrónico institucional de fecha 14.01.2022 la especialista del área de contabilidad advierte que en el Artículo 1° de la R.J. N° 000254-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 01.Dic.2021, el monto de la inversión aprobado es de **S/ 171,015.14**, sin embargo, en el ítem I AUTORIZADO Y PAGADO del Anexo 21, el monto autorizado es de **S/ 155,352.70**, solicitando su revisión a fin de poder efectuar la transferencia contable a la UGEL 01 por la ejecución de la obra.*

2.2 De la revisión de la resolución observada, se verifica que en el Artículo 1 de la parte resolutive dice lo siguiente:

Monto de Inversión total	S/ 171,015.14 (Ciento Setenta y Un Mil Quince con 14/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
---------------------------------	--

*De la revisión del ANEXO 21 se verifica que corresponde como monto de inversión total la suma de **S/ 155,352.70** de acuerdo a lo siguiente:*

I AUTORIZADO Y PAGADO			
1.1.0 AUTORIZADO			
1.1.1	Honorarios del Contrato Principal (Sin IGV)		129,846.57
	Supervisión de Ejecución de Obra	103,877.26	
	Periodo de Recepcion de Obra, Doc. Liqui e Informe Final	25,969.31	
1.1.2	Reintegros Netos :		
	Contrato Principal	1,808.26	131,654.83
1.1.3	I.G.V. (18%)		23,697.87
		S/	155,352.70

En ese sentido, corresponde corregir el 1er artículo de la parte resolutive de la R.J. N° 000254-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 01.Dic.2021, debiendo decir:

Monto de Inversión total	S/ 155,352.70 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 70/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
---------------------------------	--

2.3 La rectificación está amparada en el Artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica:

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (El subrayado es nuestro)

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De los antecedentes y análisis expuesto, se concluye y recomienda:





Resolución Jefatural

3.1 La rectificación de errores solo puede aplicar si no se altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión del acto administrativo, lo cual sería factible para el presente caso.
(...);

Que, mediante Informe N° 000042-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 17 de enero del 2022, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000020-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, a fin que sea remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorándum N° 000327-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Legal el 18 de enero del 2022, el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió el Informe N° 000042-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC y el Informe N° 000020-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, que cuenta con la conformidad del Director, a fin de que se efectúe las acciones correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 000069-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 20 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica observó el expediente, señalando lo siguiente:

“Al respecto, de la revisión del expediente, se advierte que en el Informe N° 000020-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, la Especialista del Sub Equipo de Liquidaciones ha señalado que existe un error material en el Artículo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 000254-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, respecto del monto de la inversión aprobado, el cual es de S/ 171,015.14; sin embargo, en el ítem I AUTORIZADO Y PAGADO del Anexo 21, el monto autorizado es de S/ 155,352.70; por lo que concluyó que corresponde corregir el artículo N° 1 de la Resolución antes señalada, de conformidad con el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

*Sin embargo, de la lectura de la Resolución materia de rectificación, se observa que en los antecedentes que sustentan la decisión de aprobar la liquidación, como lo es el Informe N° 000486-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL y el Informe N° 000500-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, ambos de la Especialista del Sub Equipo de Liquidaciones, señalan que el monto de inversión del contrato de supervisión es de **S/ 171,015.14**; por lo expuesto sírvase sustentar por qué el error se encuentra en la Resolución, más no en el anexo 21”;*

Que, mediante Memorándum N° 000675-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Legal el 02 de febrero del 2022, el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió el Informe N° 000091-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC y el Informe N° 000043-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, que cuenta con la conformidad del Director, a través de las cuales se subsanó la observación formulada por la Oficina de Asesoría Jurídica; según los siguientes argumentos:

“2.1 En atención a lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se aclara que en el Artículo 1° de la R.J. N° 000254-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-





Resolución Jefatural

UGEO señala como monto de inversión la suma de **S/ 171,015.14** que se obtiene de la suma del monto autorizado del Ítem I y IV del Anexo 21 (S/ 155,352.70 + S/ 15,662.44), monto que si bien es cierto fue señalado en el Informe N° 000486-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL y el Informe N° 000500-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL no corresponde como monto de inversión, siendo lo correcto la suma de S/ 155,352.70, que se señala en el ítem I Autorizado Anexo 21:

I AUTORIZADO Y PAGADO			
1.1.0 AUTORIZADO			
1.1.1	Honorarios del Contrato Principal (Sin IGV)		129,846.57
	Supervisión de Ejecución de Obra	103,877.26	
	Periodo de Recepción de Obra, Doc. Liqui e Informe Final	25,969.31	
1.1.2	Reintegros Netos :		
	Contrato Principal	1,808.26	131,654.83
1.1.3	I.G.V. (18%)		23,697.87
			S/ 155,352.70

En ese sentido, y teniendo en cuenta que el cálculo de la liquidación está reflejado en el Anexo 21 y cuyos montos son vertidos en los informes, corresponde corregir el 1er artículo de la parte resolutive de la R.J. N° 000254-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 01.Dic.2021, debiendo decir:

Monto de Inversión total	S/ 155,352.70 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 70/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
---------------------------------	--

”.

Que, con Informe N° 000102-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 08 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y considerando lo establecido en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; que desde el punto de vista legal, corresponde rectificar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000254-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que aprueba liquidación final del Contrato N° 267-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra N° 01: «Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Reforzamiento estructural de aula en la I.E. N° 7221 San Juan de Miraflores en la localidad Ciudad de Dios, distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima y departamento Lima»»; dado que se ha consignado como monto total de la inversión del contrato de supervisión el de S/ 171,015.14; cuando debió decir: S/ 155,352.70, puesto que su rectificación no altera el fondo ni el sentido de lo resuelto;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;





Resolución Jefatural

Que, además el numeral 212.2 del dispositivo legal antes mencionado establece que: *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de liquidaciones de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000008-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 17 de enero de 2022, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, en mérito de lo establecido en la Opinión N° 65-2019-DTN, donde establece: *«(...) la supletoriedad del Código Civil a la ejecución contractual no afecta ni excluye -cuando corresponda- la aplicación de la LPAG a las actuaciones internas de las Entidades, previas a la toma de decisiones durante la etapa de ejecución contractual»*, y el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, donde se dispone lo siguiente: *«Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto»*;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y Resolución Directoral Ejecutiva N° 000008-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Jefatural N° 000254-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, referido a la liquidación final del Contrato N° 267-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, conforme al siguiente detalle:





Resolución Jefatural

DONDE DICE:

“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 267-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado Adjudicación Simplificada N° 64-2020-MINEDU/UE 108, suscrito para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra N° 01: «Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Reforzamiento estructural de aula en la I.E. N° 7221 San Juan de Miraflores en la localidad Ciudad de Dios, distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima y departamento Lima»; a cargo del señor JUAN CRISÓSTOMO ALFARO TERRONES, de acuerdo al Anexo 21 de la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obra que forma parte de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Monto de Inversión total	S/ 171,015.14 (Ciento Setenta y Un Mil Quince con 14/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
---------------------------------	--

(...)

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 267-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado Adjudicación Simplificada N° 64-2020-MINEDU/UE 108, suscrito para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra N° 01: «Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Reforzamiento estructural de aula en la I.E. N° 7221 San Juan de Miraflores en la localidad Ciudad de Dios, distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima y departamento Lima»; a cargo del señor JUAN CRISÓSTOMO ALFARO TERRONES, de acuerdo al Anexo 21 de la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obra que forma parte de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Monto de Inversión total	S/ 155,352.70 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 70/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
---------------------------------	--

(...)

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Señor JUAN CRISÓSTOMO ALFARO TERRONES, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
FREDY RODOLFO VELARDE DEL ALAMO
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

